



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 942

Bogotá, D. C., martes, 6 de diciembre de 2011

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2010 SENADO, 280 DE 2011 CÁMARA

*por la cual se promueve la formación de hábitos,
comportamientos y conductas seguros en la vía
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2011

Doctores

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 010 de 2010 Senado, 280 de 2011 Cámara, *por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, se dictan otras disposiciones.*

Respetados doctores:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, sometemos a consideración del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, que anexamos a continuación.

La Comisión Accidental toma la decisión de adoptar el articulado que aprobó la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes en su totalidad el día cinco (5) de diciembre de 2011, ya que fueron incluidas consideraciones de orden técnico-legal que enriquecen el articulado y dirimen diferentes falencias de interpretación legal que contemplaba el texto aprobado por el Senado, con el ánimo de dar una ma-

yor claridad al sector educativo y a las autoridades administrativas de tránsito y transporte que aplicarán la ley.

Cordialmente,

Carlos Alberto Baena, Alexander López Maya,
honorables Senadores de la República; *Gloria Stella Díaz, Diego Naranjo,* honorables Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2010 SENADO, 280 DE 2011 CÁMARA

*por la cual se promueve la formación de hábitos,
comportamientos y conductas seguros en la vía
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que:

a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos;

b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial;

c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible;

d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y regla-

mentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas;

e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.

Artículo 2°. *Actores de la vía.* Son actores de la vía, todas las personas que asumen un rol determinado, para hacer uso de las vías, con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro, por lo tanto se consideran actores de tránsito y de la vía los peatones, los transeúntes, los pasajeros y conductores de vehículos automotores y no automotores, los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.

CAPÍTULO II

Lineamientos en educación en seguridad vial

Artículo 3°. *Educación vial.* La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

El fin último de la educación vial es el logro de una óptima seguridad vial. Por ello, la educación vial debe:

1. Ser permanente, acompañando el desarrollo de la persona en todas sus etapas de crecimiento.
2. Ser integral, transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.
3. Estar basada en valores fundamentales, como lo son la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia, la justicia, etc.
4. Lograr la convivencia en paz entre todos los actores de la vía.

Artículo 4°. Adiciónese un literal i) al artículo 13 de la Ley 115 de 1994, que quedará así:

Artículo 13. *Objetivos comunes de todos los niveles.* Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los Derechos Humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;

e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;

f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;

g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y

h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos;

i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

Artículo 5°. Adiciónese un literal f) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que quedará así:

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad;

f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo un plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrien-

tes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 6°. Adiciónese un literal k) al artículo 16 de la Ley 115 de 1994, que quedará así:

Artículo 16. *Objetivos específicos de la educación preescolar.* Son objetivos específicos del nivel preescolar:

a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;

b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;

c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje;

d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria;

e) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia;

f) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos;

g) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;

h) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento;

i) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y

j) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud;

k) La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.

Artículo 7°. Adiciónese un literal i) al artículo 30 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese dos literales, con los que el artículo 30 quedará así:

Artículo 30. *Objetivos específicos de la educación media académica.* Son objetivos específicos de la educación media académica:

a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;

b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;

c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;

d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;

e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;

f) El fomento de la conciencia y la participación responsable del educando en acciones cívicas y de servicio social;

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad;

h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), ñ) del artículo 22 de la presente ley;

i) La formación en seguridad vial.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 117. Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) determinará las políticas de bienestar universitario y de prevención vial. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.

El fondo señalado anteriormente será administrado por el Ministerio de educación Nacional o, por la entidad que el Ministerio delegue para estos efectos.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 56. *Obligatoriedad de la enseñanza.* Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley.

Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de sanción de la presente ley para expedir la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para presentar las orientaciones y estrategias pedagógicas para la educación en seguridad vial en cada uno de los niveles de educación aquí descritos.

Artículo 10. *Contenidos de los programas de educación vial.* El Gobierno Nacional, mediante un trabajo coordinado entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social, con apoyo del Fondo de Prevención Vial o el organismo que haga sus veces, y otras entidades y organizaciones del sector educativo y civil especialistas en seguridad vial, desarrollarán los programas marco para la implementación de la enseñanza en educación vial de manera sistemática en todos los niveles de la educación formal.

En todo caso, los objetivos que orientarán el desarrollo de tales programas y, en consecuencia, la formación en educación vial de manera sistemática en los niveles de educación preescolar, básica primaria y básica secundaria son los siguientes:

1. Generar hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y la capacidad de analizar el riesgo posible con determinadas conductas y hábitos.

2. Fomentar sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida, las personas, y la naturaleza que se proyecten más allá de la esfera individual.

3. Generar la toma de conciencia de cada individuo como agente de bienestar y seguridad y agente de riesgo en la vía.

4. Preparar al individuo para circular por la vía pública con reconocimiento pleno de los derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano.

5. Fomentar actitudes de cooperación y solidaridad con los demás y de reconocimiento de que sus actos tienen consecuencias tanto en sí mismo como en los demás.

6. Fomentar las actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás.

7. Desarrollar competencias que permitan evaluar con claridad los riesgos a los que está expuesto y responder con comportamientos más racionales en la vía.

8. Propiciar actitudes de precaución y prevención permanentes manteniendo una constante atención del entorno.

9. Generar en el individuo la capacidad de evaluar las propias capacidades y determinar qué puede y qué no puede hacer y el riesgo al que se expone frente a situaciones que exigen habilidades y capacidades personales con las que no cuenta.

10. Preparar al individuo para participar de los debates que se generen con ocasión de las medidas para la regulación de la circulación y el tránsito.

11. Fomentar en el individuo una actitud de participación crítica y creativa para resolver los conflictos característicos del espacio público.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tendrá, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, doce (12) meses para convocar a todos los actores indicados y cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2. *Formación de Docentes.* Los docentes son un factor clave del cambio en los hábitos, comportamientos y conductas de que trata la presente ley. En razón a ello, definidos los programas marco para la enseñanza de la seguridad vial, todas las Entidades Territoriales adelantarán el necesario proceso de capacitación para docentes con el objetivo de que puedan cumplir el propósito pedagógico señalado.

Parágrafo 3°. Los programas marco para la enseñanza en educación vial serán implementados en todas las instituciones educativas públicas o privadas que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica primaria y básica secundaria en el período lectivo inmediatamente siguiente a la expedición de los programas de enseñanza en educación vial por parte del Gobierno Nacional. En materia de educación superior, el CESU, será el competente para determinar las políticas de bienestar universitario y de prevención vial.

Artículo 11. *Servicio social en seguridad vial.* Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán la enseñanza de seguridad vial como una opción en el proyecto pedagógico que permite a los estudiantes que cursan los dos (2) años correspondientes a la educación media realizar el servicio social obligatorio.

Para tal efecto, impartirán la enseñanza de la educación vial en los términos, principios y objetivos definidos en la presente ley a los alumnos de grados inferiores, este programa podrá ser ejecutado por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales especializadas en el tema.

CAPÍTULO III

Lineamientos para el sector privado en seguridad vial

Artículo 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones:

1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial.

2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito.

3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción.

4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial.

5. Realizar el pago puntual de los montos producto de infracciones a las normas de tránsito.

6. Conocer y difundir las normas de seguridad vial.

Artículo 13. *Establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.* Todos los establecimientos que devenguen el cuarenta por ciento (40%) o más de sus ingresos por la venta de bebidas alcohólicas contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, se comprometerán a desarrollar acciones orientadas al consumo responsable de alcohol, contenidas en un plan estratégico.

El Gobierno nacional definirá los objetivos y contenidos que deben comprender tales planes, en un período no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 14. *Medios de comunicación.* Los medios de comunicación en ejercicio de su autonomía y del autocontrol que les compete, contribuirán al objeto de la presente ley, así:

1. Procurarán incorporar la aplicación de los términos de violencia vial, siniestro de tránsito, siniestralidad vial y actores de la vía.

2. Se autocontrolarán, en lo referente a conductas contrarias al objeto y propósitos de la presente ley, en los contenidos de su propiedad.

3. Ofrecerán servicios, en condiciones de igualdad, en relación con la publicidad que tenga por objeto generar conciencia en el consumidor sobre la importancia de la seguridad vial y de la no comisión de conductas que pongan en riesgo la seguridad y la vida en las vías.

CAPÍTULO IV

Lineamientos para la Acción Comunitaria en Seguridad Vial

Artículo 15. *Participación comunitaria.* La comunidad organizada en espacios de participación o de acción comunal promoverá el cumplimiento del objeto y principios de la presente ley. Para tal efecto, entre otras, podrá hacer uso de los siguientes mecanismos y estrategias:

1. Control social ciudadano a los compromisos de las administraciones territoriales en materia de seguridad vial.

2. Convocar el voluntariado en las respectivas comunidades para alentar a los ciudadanos a respetar los enunciados consignados en la tarjeta de compromiso personal en seguridad vial de que trata el artículo 22 de la presente ley.

3. Alentar a las autoridades locales a mejorar las medidas de seguridad vial en lugares que presenten siniestros viales de manera frecuente.

4. Identificar lugares seguros para cruzar las vías públicas, sobre todo en las inmediaciones de instituciones educativas.

Artículo 16. *Intervención de la comunidad en la vía.* Previa autorización del Gobierno Local correspondiente, la comunidad realizará intervenciones de carácter simbólico, cultural o artístico en las áreas de exclusión y en zonas inmediatamente aledañas a las vías con índices de siniestralidad vial significativos a nivel barrial, con el propósito de comunicar y hacer pedagogía en materia de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía.

Artículo 17. *Compromiso comunitario.* Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestos desde las Administraciones o el sector privado en pro de la Seguridad Vial.

CAPÍTULO V

Lineamientos para la acción estatal en seguridad vial

Artículo 18. *Portal de la seguridad vial.* El Gobierno Nacional creará el Portal de la Seguridad Vial como una herramienta en Internet para informar de las investigaciones y avances en materia de seguridad vial, el reporte de siniestros de tránsito con objetivos de concientización, el reporte de experiencias positivas en desarrollo del cumplimiento de los contenidos de la presente ley, la posibilidad de que cualquier ciudadano denuncie el incumplimiento de los contenidos de la presente ley, entre otras.

El diseño técnico y gráfico deberá permitir a cualquier ciudadano la posibilidad de acceder al portal para cumplir con lo señalado en el presente artículo.

Artículo 19. *Tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial.* Las Entidades Territoriales emitirán la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial. Esta tarjeta será para el uso de los funcionarios y servidores públicos, peatones o transeúntes, pasajeros y conductores en general.

La tarjeta contendrá enunciadas medidas de seguridad vial que el titular se compromete a respetar y a aplicar. Para el caso de los conductores, la tarjeta será visible en el vehículo (automotor o no automotor).

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las características generales de la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial y las Entidades Territoriales definirán los enunciados de acuerdo al contexto propio de seguridad vial.

Artículo 20. *Incentivos al compromiso con la seguridad vial.* Las entidades, organizaciones o empresas que demuestren un compromiso decidido en pro de mejorar los problemas en materia de seguridad vial recibirán incentivos en materia fiscal o de contratación pública. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 21. *Mapas de siniestralidad vial.* Todas las entidades territoriales elaborarán un mapa de siniestralidad vial con el propósito de determinar de manera específica los puntos cruciales en que se requiere la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad vial detectados.

Artículo 22. *Énfasis en Planes de Desarrollo.* Todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto.

Artículo 23. *Rendición de cuentas.* Anualmente el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno. A su vez, incluirán los datos de disminución de número de siniestros viales, número de muertos o lesionados, valor de daños, etc. Además, rendirán un informe de exaltación pública de entidades, organizaciones o empresas y comunidades comprometidas con el objeto y los propósitos de la presente ley.

Artículo 24. *Fuentes de financiación.* Para efectos de la financiación de los aspectos contenidos en la presente ley, se tendrán como fuentes de financiación las siguientes:

1. Aportes del sector privado.

2. Cooperación internacional en materia de seguridad vial.

3. Recaudo de multas y sanciones de tránsito. Este recaudo, en los términos del artículo 160 de la Ley 769 de 2002, debe ser invertido, entre otros, en educación y seguridad vial.

4. Recursos provenientes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

5. Recursos de la subcuenta ECAT13 del Fosyga. Estos recursos están destinados a la atención integral de víctimas de siniestros de tránsito y fortalecimiento de la red de urgencias.

6. Recursos de Peajes. La Resolución 3931 del 26 de diciembre de 2000 (modificada por la Resolución 7145 de 2001 y la Resolución 1124 de 2009) establece que los recursos recaudados por el incremento tarifario en la tasa de peajes serán invertidos en seguridad vial.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Carlos Alberto Baena, Alexander López Maya, honorables Senadores de República; *Gloria Stella Díaz, Diego Naranjo,* honorables Representantes a la Cámara.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2011 CÁMARA, 15 DE 2011 SENADO

*por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro
Ómar Rayo.*

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2011

Doctor

SIMÓN GAVIRIA

Presidente

Cámara de Representantes

La Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 124 de 2011 Cámara, 15 de 2011 Senado, *por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo*, en los siguientes términos:

El Maestro Ómar Rayo

El Maestro Ómar Rayo nació el 20 de enero de 1928 en Roldanillo (Valle del Cauca) un pequeño pueblo ubicado al pie de la Cordillera Occidental, al norte del Valle del Cauca. Fue el primero de los 10 hijos de Vicente Rayo y María Luisa Reyes, e inició su carrera pictórica a sus escasos 3 años cuando con un carbón pintó la sombra de un perro en la pared de su casa. Con el tiempo su amor por el dibujo fue creciendo y su disciplina fue cimentada cuando encontró a sus 16 años el anuncio en un periódico que decía, “curso de dibujo por correspondencia”, el cual realizó con disciplina y sin desmedro. Este empeño lo llevó a graduarse con Honores de la Academia Zier de Buenos Aires.

La teoría de la pintura artística y el talento individual lo llevaron a convertirse en el mejor dibujante e ilustrador para la prensa escrita de la capital vallecaucana, labor que desempeñó con un éxito inédito que lo clasificó como un artista penetrante, agudo y talentoso. Al tiempo, tuvo un paso fugaz por la Escuela de Bellas Artes, sin embargo, un profesor le advirtió que allí no tenía nada nuevo que enseñarle que él ya no supiera. Así fue, Rayo necesitaba más, y su talento podía ofrecérselo.

Consciente de ello, el escritor colombiano Álvaro Mutis, fiel a su estilo, cabal y generoso lo embarcó en un avión hacia la capital colombiana en donde pudo desarrollar su talento en los medios escritos más conocidos del país, como el diario *El Siglo* y la Revista *Semana* de quien hacía sus portadas. Su estadía en Bogotá lo llevó a relacionarse con los más conspicuos intelectuales como León de Greiff, Luis Vidales y Jorge Zalamea, entre otros. Era la Bogotá de 1948.

De aquel tiempo sobresale su capacidad creativa que le permitió adoptar un estereotipo pictórico denominado “el Maderismo” consistente en dar un soporte vegetal a su obra gráfica y el “Bejuquismo” con el cual plasmaba formas humanas con base en largos bejucos.

Más tarde, se aventuró en un viaje por América Latina en donde no solo conoció a los ilustres in-

telectuales de la época, como Jorge Amado y Pablo Neruda, sino que de su convivencia con los indígenas de la Amazonia y el estudio de su cultura aprendió las técnicas de grabado que lo acompañarían hasta sus últimos días, el estilo geométrico.

Regresa a Colombia en 1958 de donde partió, gracias a una beca otorgada por la OEA, al año siguiente a Ciudad de México, ciudad en la que trabajaría en un taller de grabado llamado “La Esmeralda”. Ahí conoció también aprendices que luego serían figuras prominentes del arte mexicano, como Francisco Toledo y José Luis Cuevas. En México logró consolidarse como artista y sus obras recorrieron los más importantes escenarios de Norteamérica y de Europa, en donde desde la perspectiva del arte precolombino americano logró encontrar un reconocimiento mundial por su talento, consolidando a nuestro país como cuna de lúcidos artistas.

Con una carrera ya bastante fortalecida y fiel a su amor por el arte, en el año de 1981 funda el museo Rayo de Dibujo y Grabado Latinoamericano en su natal Roldanillo, aportando así un espacio importante a la cultura colombiana. Este lugar además de contar con más de dos mil piezas artísticas de su fundador, ha sido morada de obras de los más importantes artistas del mundo como Goya, Picasso, Miró, Botero y José Luis Cuevas, lo que lo constituye en el más grande legado cultural dejado por el Maestro Rayo.

El pintor y grabador colombiano participó en más de 200 exposiciones individuales y colectivas realizadas en España, Noruega, Perú, Brasil, Italia, Chile, México, Puerto Rico, Venezuela, Panamá, Ecuador, Cuba, Hungría, Polonia, Alemania, Costa Rica, Francia, Japón y Estados Unidos.

El maestro Rayo se dedicó a la figura geométrica sin ser abstracto, pues en su estilo original con imágenes claras pinta objetos concretos. Él fue un artista geométrico-óptico, que ama los cuadros, los rectángulos y las líneas en zigzag. Es, tal vez, el único artista que ha expuesto en sitios tan lejanos como Christchurch, Nueva Zelanda.

Le fue impuesta la Orden de Boyacá en el grado de Gran Oficial en julio de 1994, fue galardonado también con premios como: El Shell Magazine Art Context, el Segundo Premio en Dibujo del XI Salón de Artistas Colombianos, Premio Especial de Grabado en la Segunda Bienal Interamericana de México; Premio del Museo de Arte de Filadelfia; Mención de Honor en la Primera Bienal de Quito; Premio de Adquisición del Instituto de Artes y Ciencias de Manchester; Premio Especial de la Primera Bienal de Grabado Latinoamericano, de San Juan de Puerto Rico, entre otros.

Objetivos del proyecto: La importancia de la conservación de la Obra del Maestro Ómar Rayo

Las obras que permiten un reconocimiento a los individuos, más específicamente por esta Corporación, han sido resaltadas, toda vez que algunos hombres que permiten ser exaltados declarados y homenajeados por sus actuaciones dentro del conjunto de bienes a la humanidad, no solamente aquellos que con su pensamiento e ideologías han dejado una trascendencia frente a la construcción de una sociedad organizada, sino también aquellos que han dejado un

legado artístico, cultural y estilo, como es el caso del Maestro Ómar Rayo cuya obra no sólo representa el talento de un artista, sino que evidencia a nivel internacional la forma de vida de nuestros antepasados indígenas, pues su técnica traduce en nuestro tiempo su tradición y sus costumbres. También evidencia que las habilidades del ser humano son tan innatas que ni siquiera las circunstancias cambiantes del contexto social logran opacar con el paso del tiempo la obra del Maestro Rayo. No sólo será una exposición de la cultura nacional sino que representará una parte de la cultura Latinoamérica.

La obra de Rayo no solo estuvo dentro de la globalización de los países que acogieron su técnica sino que estuvo dentro de la futura competitividad que genera hoy en día las situaciones de orden económico-social, permitiendo así que sus diferentes artes, caricaturas y esculturas sean de valiosa importancia cultural, artística y económica para nuestro país.

El patrimonio cultural ha sido uno de los debates en las últimas generaciones para conservar las tradiciones de los hombres en las actividades que desarrolla a través de su convivencia social, y que dejan legados importantes al bienestar de la comunidad artística y cultural, es por esto que esta Corporación ya se ha pronunciado creando leyes que hoy son de obligatorio cumplimiento a la protección de la cultura, del origen y de la tradición por la cual estos hombres han trabajado toda una generación. De igual manera la jurisprudencia de las altas cortes han corroborado la protección que se presenta en estos casos de reconocimiento a hombres ilustres como es la del Maestro Ómar Rayo.

Por lo anterior, es de la mayor importancia que las instituciones como el Museo Rayo, que se encarguen de fomentar, proteger y resguardar nuestra cultura tengan el apoyo necesario para que el desarrollo de su tarea sea llevada con diligencia y honradez.

Declaración de patrimonio cultural de la Nación

El Congreso de la República es competente para declarar tanto bienes materiales como inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación. El artículo 8° de la Ley 397 de 1997 claramente establece que “son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley (...)”. Además, ya ha habido pronunciamiento favorable al respecto por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa. En aquella ocasión, el Ejecutivo presentó objeciones a un proyecto similar, alegando que la iniciativa gubernamental es imperativa para proyectos de esta naturaleza y, además, violación a la prohibición de decretar gastos. La Corte Constitucional rechazó las objeciones, declarando:

“La Corte considera que el hecho de que el proyecto de ley objetado verse sobre la declaratoria como monumentos nacionales de dos hospitales, tampoco constituye razón suficiente para acusar su inconstitucionalidad por la presunta violación de los artículos 154 y 346 de la Carta Política. Ciertamente es que el ordenamiento superior señala una serie de reglas específicas acerca de las competencias orgánicas que se distribuyen entre las distintas Ramas del Poder Público en materia de elaboración, discusión y aprobación del presupuesto –artículos 345 y siguientes C. P.–; no obstante, tales disposiciones no restringen el campo de acción que en materia de iniciativa legis-

lativa se le reconoce a los miembros del Congreso, pues los preceptos contenidos en el artículo 154 Superior en los que se establecen ciertas limitaciones en esta materia deben interpretarse de manera restrictiva, de tal forma que se asegure la efectividad del principio democrático y se permita que sea a través de la discusión de los miembros del Senado y la Cámara de Representantes que se tomen decisiones que surgen del debate político, entre ellas, sin duda, la declaración como monumentos nacionales de lugares que, en el caso de los dos hospitales a los que se refiere el proyecto de ley, son símbolos precisamente del patrimonio cultural, científico y social del país.

En este orden de ideas, esta objeción no está llamada a prosperar”.

Por lo anterior, tanto la ley como la jurisprudencia constitucional claramente establecen la idoneidad del Legislativo para presentar y aprobar proyectos de ley como el presente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del célebre pintor, escultor, ilustrador y caricaturista Ómar Rayo con motivo de su fallecimiento ocurrido el 7 de junio de 2010.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a sus obras artísticas, honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana y lamenta profundamente su fallecimiento.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al Maestro Ómar Rayo en el municipio de Roldanillo en el Valle del Cauca, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por el Señor Ministro de Cultura y miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura publique un libro biográfico e ilustrativo con las obras artísticas del Maestro Ómar Rayo, para lo cual deberá contar con la colaboración armoniosa del Museo de Rayo en Roldanillo (Valle del Cauca).

Un ejemplar del libro será distribuido en cada uno de los museos de arte del país, en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Angel Arango en Bogotá.

Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de su fundador, el Maestro Ómar Rayo, y en reconocimiento a su lucha por el progreso de la cultura colombiana, declárese Patrimonio Cultural de la Nación la colección de obras pertenecientes al Museo de Rayo en Roldanillo (Valle del Cauca). De igual manera, declárese Monumento Nacional el Museo de Rayo.

El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, velará activamente por la conservación de las obras del Maestro Rayo, así como la del Monumento

Nacional Museo de Rayo y el Museo del Intaglio, mediante las obras e intervenciones que sean necesarias.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la obra del Maestro Ómar Rayo.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para apropiarse las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Representante a la Cámara por el Vichada.

Proposición final

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la Plenaria de la Cámara, dar segundo debate al presente proyecto de ley, *por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo.*

Cordialmente,

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Representante a la Cámara por el Vichada.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes, 29 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 13, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, el Proyecto de ley número 124 de 2011 Cámara, 15 de 2011 Senado, *por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Pedro Pablo Pérez Puerta, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 541 de 2011.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 581 de 2011.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 687 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2011 CÁMARA, 15 DE 2011 SENADO

por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del célebre pintor, escultor, ilustrador y caricaturista Ómar Rayo con motivo de su fallecimiento ocurrido el 7 de junio de 2010.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a sus obras artísticas, honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana y lamenta profundamente su fallecimiento.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al Maestro Ómar Rayo en el municipio de Roldanillo en el Valle del Cauca, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la mesa directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por el señor Ministro de Cultura y miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura publique un libro biográfico e ilustrativo con las obras artísticas del Maestro Ómar Rayo, para lo cual deberá contar con la colaboración armoniosa del Museo de Rayo en Roldanillo (Valle del Cauca).

Un ejemplar del libro será distribuido en cada uno de los museos de arte del país, en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de su fundador, el Maestro Ómar Rayo, y en reconocimiento a su lucha por el progreso de la cultura colombiana, declárese Patrimonio Cultural de la Nación la colección de obras pertenecientes al Museo de Rayo en Roldanillo (Valle del Cauca). De igual manera, declárase Monumento Nacional el Museo de Rayo.

El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, velará activamente por la conservación de las obras del Maestro Rayo, así como la del Monumento Nacional Museo de Rayo y el Museo del Intaglio, mediante las obras e intervenciones que sean necesarias.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la obra del Maestro Ómar Rayo.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 124 de 2011 Cámara, 15 de 2011 Senado, por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Omar Rayo, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 29 de noviembre de 2011 Acta número 13.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 124 de 2011 Cámara, 15 de 2011 Senado, *por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Omar Rayo.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 29 de noviembre de 2011, Acta número 13.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 23 de noviembre de 2011, Acta número 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 541 de 2011.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 581 de 2011.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 687 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 879 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2011 CÁMARA Y NÚMERO 63 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 39.

Honorable Representante a la Cámara

JUAN CARLOS SÁNCHEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda

de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 63 de 2010 Senado y número 262 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”,* firmada en París, el 12 de octubre 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 39, en los siguientes términos:

Para una mejor comprensión del presente informe de ponencia de este proyecto de ley, muy brevemente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

1. El proyecto de ley - Estado del Trámite
2. Metrología Legal
 - 2.1 Definición
 - 2.2 Importancia
3. La Convención de la OIML
 - 3.1 La Convención
 - 3.2 Consideraciones de Orden Constitucional
 - 3.3 Importancia de la Convención para Colombia
4. La Metrología Legal en Colombia
5. Beneficios para Colombia
6. Organización Mundial del Comercio

1. El proyecto de ley - Estado del trámite

El Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado y número 262 de 2011 Cámara, autoría del Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto de 2010 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 483 del 3 de agosto de 2010. Asimismo, se designó como ponente en el Senado de la República al honorable Senador Éggar Espíndola Niño, quien presentó ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 703 del 28 de septiembre de 2010 y fue aprobado en sesión del día 2 de noviembre de 2010 sin ninguna modificación, con el voto favorable de 8 honorables Senadores. Posteriormente, se radicó ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 262 del 13 de mayo de 2011, la cual fue aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 31 de mayo de 2011, sin modificaciones.

Una vez agotado el trámite ante el Senado de la República, se me designó como ponente de esta iniciativa, y en cumplimiento de dicha designación presenté informe de ponencia para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 762 del 10 de octubre de 2011 y aprobado sin ninguna modificación el miércoles 16 de noviembre del año en curso en sesión ordinaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

2. Metrología legal

2.1 Definición

La metrología legal, también conocida como control metrológico, es la rama de la metrología que recoge los procedimientos legislativos, administrativos y técnicos establecidos para especificar y asegurar una calidad mínima, así como para brindar credibilidad en las mediciones relacionadas con los controles oficiales, el comercio, la salud, la seguridad y el ambiente.

En los términos de la Superintendencia de Industria y Comercio, la metrología legal es el cam-

po reglamentado por el Estado para coadyuvar en la protección del consumidor y en general de toda la sociedad. Opera sobre todas las transacciones en que interviene un instrumento de medida para determinar el precio de un producto o un servicio, como, por ejemplo, básculas y balanzas, taxímetros, surtidores de gasolina, cilindros de gas domiciliario, cintas métricas, medidores de servicios públicos: energía eléctrica, agua, gas, etc.

La cuantificación de las propiedades de los productos y servicios, atendiendo a las normas¹ y reglamentos técnicos², es el sustento de la certificación de calidad y, por tanto, un factor fundamental para la viabilidad del comercio de bienes y servicios. Para garantizar su cumplimiento se hace indispensable asegurar una medición (metrología legal) adecuada.

En general, la metrología legal se considera como el área de la metrología relativa a las unidades de medida, a los métodos de medición y a los instrumentos de medición, en lo que concierne a las exigencias técnicas y jurídicas reglamentadas que tienen como fin asegurar la garantía pública desde el punto de vista de la seguridad, la salud, la economía, el medio ambiente y de la exactitud conveniente de las mediciones.

La metrología legal comprende los siguientes aspectos:

- La uniformidad de medidas y unidades, para facilitar el comercio y garantizar la acción de control de las autoridades.
- La garantía del intercambio justo de mercancías, con parámetros de medición iguales.
- Las verificaciones de patrones de medición propios de esta área.
- El aseguramiento de la calidad en la medición en el momento de la ocurrencia de la transacción comercial o su control por las autoridades.
- Garantizar la confiabilidad de las mediciones en las relaciones de consumo y en la toma de decisiones oficiales aplicables.

2.2 Importancia

Tener una adecuada base metroológica legal es importante porque:

- El Estado necesita contar con los instrumentos necesarios para hacer efectivos y proteger los derechos de los consumidores.

¹ Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, una Norma Técnica es un "Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

² Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, Reglamento Técnico es un "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, pues permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.

- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas.

- Ayuda a la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.

- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general.

- Aumenta la productividad de los empresarios.

- Facilita el acceso a mercados regulados o sofisticados.

- Permite el desarrollo de la ciencia.

- Conlleva a la producción de alimentos inocuos.

- Facilita el acceso de bienes colombianos a los mercados internacionales, especialmente en el área de instrumentos y aparatos de medición en los cuales Colombia tiene un potencial interesante.

Así, fallas en el sistema metroológico de un país puede presentar los siguientes problemas:

- Falta de precisión en las medidas.

- Incapacidad para realizar en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos.

- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar nuevos productos.

- Carencia de una regulación adecuada de los elementos relativos a la metrología legal.

La falta de una buena base metroológica se traduce en un perjuicio directo para los consumidores. Por esa razón, el fortalecimiento del sistema metroológico, a través de la cooperación y la capacitación técnica a la que Colombia tendría acceso al formar parte de la OIML, contribuiría a ejercer un control de calidad más eficiente sobre aparatos tales como taxímetros o contadores de servicios públicos domiciliarios que impactan directamente en el bienestar del consumidor.

La metrología legal además facilita que nuestros procesos de control de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias sean creíbles y confiables en el exterior, lo que facilita el trabajo entre autoridades de control de productos.

En la fase de comercialización no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Si el país cuenta con una buena metrología legal, se reduce sustancialmente nuestra dependencia de calibraciones del exterior. La metrología legal facilita la exportación de instrumentos de medición, donde ya Colombia es fuerte en América Central y en la región Andina.

3. La Convención de la OIML

3.1 La Convención

La Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), es una organización intergubernamental que fue constituida en 1955 para promover la armonización global de los procesos de metrología legal. Desde aquella fecha, la OIML ha desarrollado la infraestructura técnica necesaria para brindarles a sus miembros guías y lineamientos en la elaboración de requisitos relacionados con la producción y uso de los instrumentos métricos en todos los campos y sectores. La OIML es considerada el máximo foro internacional en la materia.

La Convención, básicamente, regula la estructura orgánica de la OIML, la cual está conformada por la Asamblea General, integrada por los representantes de cada Estado miembro y es considerado el máximo órgano de la Organización, el Comité y la Oficina Internacional de Metrología Legal. El Comité es el órgano ejecutivo de la Conferencia o Asamblea General. Mientras la Asamblea se reúne, al menos, cada 6 años, el Comité se reunirá, por lo menos, cada 2 años. La operatividad de la Asamblea General y del Comité está a cargo de la Oficina Internacional de Metrología legal, bajo la coordinación del comité. Los miembros de la Oficina reciben remuneración económica por su trabajo y están coordinados por un Director. La Convención debe ser ratificada a través del gobierno francés.

3.2 Consideraciones de orden constitucional

Desde la perspectiva constitucional la ratificación de la Convención constituye un paso importante hacia el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 78 de la Constitución Política, en relación con el deber que tiene el Estado de velar por la protección de los derechos de consumidores, a través de la exigencia al sector productivo de condiciones mínimas de salud, seguridad e información al consumidor³.

Asimismo, la ratificación de la convención, sumado al fortalecimiento de la infraestructura en materia de metrológica legal, permite la protección por parte del Estado de los consumidores de servicios públicos, en cumplimiento de su deber de asegurar una prestación eficiente de dichos servicios, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política⁴. Igualmente, estas acciones constituyen un paso

necesario para el mejoramiento de las funciones de control y vigilancia que ejerce el Estado sobre los prestadores de dichos servicios.

Por otro lado, la aprobación de este proyecto de ley permitirá igualmente desarrollar los mandatos contenidos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política⁵, en la medida en que promueve la productividad y competitividad del sector empresarial nacional gracias al seguimiento de los estándares internacionales en desarrollo de sus procesos de producción.

Dado que en Colombia aproximadamente el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), el impacto de este proyecto de ley en las mismas es relevante. Al respecto, varios estudios europeos y norteamericanos han demostrado que una infraestructura de la calidad adecuada y bien desarrollada tiene especial importancia para las Mipymes, toda vez que estos negocios no tienen ni la capacidad ni los recursos para llevar por sí mismas todos los controles de calidad necesarios y se ven obligadas a depender de servicios externos.

3.3 Importancia de la Convención para Colombia

De ratificar la Convención, Colombia sería el segundo país en América Latina en convertirse en

de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

⁵ ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (...).

³ “ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

⁴ ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros

miembro pleno⁶ de la OIML, lo cual le representa una importante ventaja comparativa y competitiva frente a los demás países de la región. Actualmente, existen 58 Estados como miembros plenos y 56 como observadores. De Centro y Sur América, solamente Brasil y Cuba gozan de la calidad de miembro pleno. De esta manera, si Colombia adhiere a la Convención, sería el único país en Suramérica de habla hispana que tenga tal condición, lo que pone al país en una posición privilegiada.

Por otro lado, los productos, ya sean importados o producidos localmente, son examinados para garantizar que cumplan, por ejemplo, con los reglamentos de seguridad o de protección contra características peligrosas. También se requieren mediciones cuantitativas (masa, volumen y longitud) para que al productor o al consumidor no se le hagan cobros indebidos y para crear las condiciones necesarias de comercio justo y, por tanto, de justicia social.

La normalización internacional juega un papel fundamental para la sociedad y aumenta significativamente el bienestar general. Varios ejemplos corroboran esta afirmación:

- La normalización de las dimensiones de sillas de ruedas y de puertas de acceso facilitan sustancialmente la movilización de las personas discapacitadas, cuyo medio de transporte es la silla de ruedas.
- La normalización de los tornillos facilita la comercialización y utilización de estas piezas fundamentales en distintos lugares del planeta. De no estar este sistema normalizado, posiblemente no podría ser exportado ni utilizado por un productor de un país distinto a aquel en el que se produjo el tornillo.
- El comercio internacional es más rápido y menos costoso gracias a la normalización de las dimensiones de los contenedores de carga.

En la medida en que la OIML fomenta, apoya y permite la normalización internacional a través de sus recomendaciones, pertenecer a esta organización internacional le facilitará a Colombia la adopción de los más estrictos y actuales estándares en materia de control de las mediciones.

Igualmente, los consumidores son uno de los principales beneficiarios de la participación de Colombia en la OIML por varias razones. En primer lugar, les proporciona una base para la selección de productos, toda vez que pueden sentir más confianza hacia aquellos productos o servicios que cuenten con un certificado de conformidad que garantice la calidad, seguridad y demás características relacionadas.

En segundo lugar, las autoridades de control contarán con las herramientas necesarias para evaluar y medir las declaraciones hechas sobre los productos ofrecidos al consumidor, de manera que se pueda verificar la veracidad de la información.

En el campo de la salud, por ejemplo, las mediciones juegan un papel clave. La temperatura corporal, la presión sanguínea, química sanguínea, etc., demuestran que las mediciones son necesarias para

identificar y tratar enfermedades, para tomar decisiones sobre el tratamiento y terapias a seguir. Una mala medición conlleva una decisión inadecuada, lo que se traduce en altos costos económicos y de bienestar.

La autoridad de control o el servicio de verificación en metrología legal comprueba que los instrumentos de medición sujetos a control legal cumplan con los reglamentos técnicos, proporciona identificaciones y castiga los incumplimientos.

Las mediciones físicas y químicas deben siempre ser trazables a los patrones del Instituto Nacional de Metrología para que efectivamente sean confiables por medio de la verificación y la trazabilidad a los patrones internacionalmente aprobados. En otras palabras, el resultado de la trazabilidad correcta es que algo que pesa, por ejemplo, un kilogramo en Bogotá también pesará un kilogramo en Miami bajo condiciones equivalentes. Todas las organizaciones nacionales con funciones de metrología legal deben descansar en la estructura metrológica nacional para asegurar dicha trazabilidad.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Instituto Nacional de Metrología, custodia y verifica los patrones de referencia a nivel nacional. Por tanto, debe obtener, conservar, desarrollar y diseminar las unidades básicas de medidas y los patrones de calibración del más alto nivel. Adicionalmente, proporciona trazabilidad al sistema nacional y debe asegurar que se sigan las guías técnicas internacionales en el desempeño metrológico y procedimientos de ensayo de los instrumentos de medición sujetos a controles legales. Finalmente, también asegura que los productos colombianos cumplan con las especificaciones internacionales para desempeño metrológico y ensayos. Para todas estas funciones se hace indispensable el reconocimiento internacional de nuestro instituto de metrología.

Los consumidores que compran un kilogramo de papa, llenan el tanque del carro con gasolina o usan un taxi con taxímetro tienen que aceptar las cantidades mostradas al pagar por el producto o servicio, pues no están en posibilidad de verificar, cada uno, la veracidad de la información de cada transacción comercial. Por ello, necesitan que el Gobierno asuma esta responsabilidad y los proteja. De esta forma, es un asunto legal el control de resultados correctos de mediciones en las transacciones comerciales, así como la imposición de multas a quienes con o sin culpa ocasionen estas pérdidas.

Lo que hacen los funcionarios de metrología legal es verificar los instrumentos de medición, esto es, comprobar que el valor indicado está dentro de la tolerancia definida en una determinada disposición.

La OIML garantiza la armonización internacional a través de la elaboración de recomendaciones para mediciones y procedimientos normalizados de verificación. Las recomendaciones de la OIML pueden (y deben) ser adoptadas por el organismo nacional de normalización y por el regulador como normas nacionales.

4. La Metrología legal en Colombia

El Subsistema Nacional de la Calidad está compuesto por seis actividades principales: normalización técnica, elaboración y expedición de reglamentos técnicos, acreditación, designación, evaluación

⁶ Los Estados pueden ser miembros plenos o miembros observadores. La calidad de pleno le permitiría a Colombia gozar de mayores y más completos beneficios, tal y como se expone en el acápite de "Beneficios para Colombia".

de la conformidad y metrología. La realización de estas actividades de manera armonizada y con reconocimiento internacional permite, entre otros: i) proteger la vida, la salud, la seguridad nacional y el medio ambiente; ii) facilitar el comercio; iii) mejorar la competitividad de las empresas; iv) ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere; v) contribuir al desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología; y vi) complementar y fortalecer el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En particular, la metrología provee a los demás componentes del Subsistema Nacional de la Calidad la confianza sobre las medidas que se utilizan, toda vez que la metrología es el campo de la ciencia dedicada a la investigación y desarrollo de la uniformidad y respetabilidad de las medidas.

El desarrollo de la metrología es de vital importancia para Colombia debido a que la credibilidad en la exactitud de nuestras medidas es un factor clave para el comercio, el progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores. Así, la existencia de normas legales, instituciones e infraestructura metrológica son necesarios para la transformación del sector productivo nacional y para garantizar la competitividad de bienes y servicios.

En el CONPES 3446, “Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad”, se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica adquieran reconocimiento internacional.

5. Beneficios para Colombia

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia. La metrología legal asegura los procesos de control técnico de las autoridades.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y resultados de evaluación de la conformidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es

necesario firmar la Convención Internacional de Metrología Legal (OIML).

Igualmente, la ratificación de estas convenciones tendría un impacto importante en el comercio de instrumentos de medida de Colombia hacia los demás países de Latinoamérica. Hasta la fecha, Colombia exporta a países como Honduras, El Salvador, Panamá, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Costa Rica, entre otros. A pesar de que la industria es incipiente, se ha ido avanzando y cada vez son más las empresas que exportan instrumentos y aparatos de precisión. De otra parte, Colombia depende de terceros países para calibrar aparatos para pesar e incluso, para la navegación aérea y espacial civil, militar y comercial, teniendo buenas capacidades técnicas sin poder utilizar por la ausencia de reconocimiento internacional.

Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (normas técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) supone un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB¹, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.

Si Colombia ratifica la convención y se convierte en miembro pleno de la OIML, tendrá los siguientes derechos:

- Ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología y reguladores de la materia.
- Derecho a voto en todas las decisiones de la OIML.
- Participación en todas las actividades que tengan lugar en la OIML, como seminarios y conferencias sobre múltiples temáticas que permitirán al país mantenerse actualizado sobre los últimos avances y tendencias en la materia.
- Participación en los procesos de certificación y reconocimiento mutuo de instrumentos de medida, lo que permite el comercio de este tipo de instrumentos.
- Acceso a publicaciones y boletines que solo están disponibles para los Estados miembros.
- Posibilidad de recibir asistencia técnica y cooperación, por ser Colombia catalogado como país en desarrollo.

6. La Organización Mundial del Comercio (OMC)

Colombia, en virtud del acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), particularmente de los artículos 6.3 y 9º, adquirió los siguientes compromisos:

“6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

¹ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College – University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CENAM Simposio de Metrología, 2004.

Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1° y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

“9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

“9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5° y 6°.

“9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central solo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que estos cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°, según proceda”.

Para que Colombia pueda cumplir con los lineamientos de la OMC es necesario demostrar que nuestro país cuenta con un sistema de la calidad confiable y seguro y acorde con los estándares internacionales. De no contar con el respaldo internacional, los resultados de evaluación de la conformidad colombianos no serán aceptados por otros países y, por tanto, algunos requerimientos técnicos de otros países podrían convertirse en obstáculos técnicos al comercio.

Precisamente, en este momento el sector del calzado está padeciendo los efectos derivados de la falta de acreditación internacional por parte de los organismos de evaluación de la conformidad colombianos. La falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas – como la del plomo – ha limitado la entrada de ciertos productos al mercado norteamericano, por los altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros reconocidos por la autoridad competente.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición

Conforme a las anteriores argumentaciones solicitadas a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 63 de 2010 Senado y número 262 de 2011 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 39, con base en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 483 del 3 de agosto de 2010.

Cordialmente,

Carlos Eduardo León Celis,
Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 16 de noviembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 11, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara, 63 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Carlos Eduardo León Celis, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Carlos Eduardo León Celis para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 18 de octubre de 2011, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 483 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 703 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 262 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 762 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2011 CÁMARA - 63 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 16 de noviembre de 2011, Acta número 11.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención para constituir una Organización Internacional de Me-

trología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal*”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara - 63 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 16 de noviembre de 2011 Acta número 11.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., diciembre 5 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara, 63 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”*, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 16 de noviembre de 2011, Acta número 11.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 18 de octubre de 2011, Acta número 10.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 483 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 703 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 262 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 762 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2011 CÁMARA, 146 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

Cumpliendo la honrosa designación que me hiciera nos permitimos rendir ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara -146 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.*

Contenido del proyecto

Esta iniciativa de origen congresional busca que se declare patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la institución educativa Andrés Rodríguez Balseiro, de Sahagún en el departamento de Córdoba, dentro del marco de la participación democrática y el fortalecimiento de los valores educativos y culturales como muestra de la identidad y conservación de costumbres ancestrales que enriquecen la cultura del pueblo sahanense con base en ese conjunto de rasgos, materiales, académicos y emocionales que van más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, tradiciones y creencias de ese conglomerado social.

Esta iniciativa fue radicada el pasado 7 de septiembre del año en curso, y aprobada en Comisión Primera de la Comisión Cuarta del Senado de la República el día 4 de mayo de 2010 y aprobada por la Plenaria el día 31 de mayo de 2011. Se remitió a la Cámara de Representantes, para continuar su trámite el día 10 de junio de 2011 y recibido en la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes el 21 de junio de 2011.

Marco histórico

El Colegio Andrés Rodríguez Balseiro fue creado mediante la Ordenanza número 22 de 1954, en virtud del proyecto presentado por el señor Pedro Gracia Lobo, ante la Asamblea Departamental de Córdoba, siendo Gobernador Miguel García Sánchez. El Plantel inició labores el 15 de marzo de 1956, durante la administración del Alcalde Euclides Aldana Montes, quien puso todo su interés para colocar en funcionamiento el Colegio, el cual comenzó actividades académicas en la casa del señor Mario Náder, allí funcionó hasta el año 1959.

En la década del 60 el Colegio crea “la Semana Cultural”, evento que aglutina todas las manifestaciones artísticas, proyectándose a nivel nacional, y con ello el reconocimiento al municipio como gestor de la cultura en el departamento otorgándosele el epíteto de “Ciudad Cultural de Córdoba”.

La semilla cultural nació en las aulas de clases con los centros literarios que se hacían como una actividad anexa a la clase de castellano. Con el paso de los años fue tomando auge y se presentaba este

trabajo no solo en el salón de actos sino también en el atrio de la Iglesia. Por ello la Primera Semana Cultural se realiza a nivel interno en el año de 1967. En 1968 se lleva a cabo un intercambio con el Colegio Simón Araújo de Sincelejo (Sucre). En 1969 bajo la convocatoria del profesor Lorenzo Quiroz Medina se conforma una junta con las personalidades del pueblo, presidida por el doctor Jorge Dumar Otero y Diego de la Ossa Lyons, quienes organizan la Primera Semana de la Cultura, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 1969.

Marco legal

Esta iniciativa se encuentra soportada en la Ley 1185 de 2008, que en su artículo 4º, define la Integración del Patrimonio Cultural de la Nación por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se le atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro musical audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Igualmente la Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad. El Estado a través del Ministerio de Cultura deberá asumir las responsabilidades como son la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, así lo establecen algunos tratados y pactos internacionales.

Marco constitucional y jurisprudencial

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2º, 8º, 63, 72, 88, 95-8 y 150, establece la forma como se debe proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional ha manifestado que la Nación puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales y que a través de ello se desarrollan plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad referidos en el artículo 288 de la Constitución Política. Entre ellas están:

1. Sentencia C-197 de 2001 se dijo: La Corte destaca con especial énfasis, que la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

2. C-486 de 2002 la Corte Constitucional reitera su posición conforme en la cual el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público, correspondiendo al Gobierno decidir su in-

clusión de las erogaciones en el respectivo proyecto de presupuesto.

3. Sentencia C-197 de 2001 sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional ha tenido la oportunidad de sentar los siguientes conceptos: El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C. P. artículo 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no solo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

4. Sentencia C-506 de 2009, reiteró que tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República cuentan con iniciativa en materia de gasto público, pero la inclusión de las partidas en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. De igual modo, el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante sistema de cofinanciación.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara, 146 de 2010 Senado fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 7 de septiembre de 2010, por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal y Musa Besaile Fayad, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso de la República número 610 de 2010;*

b) Mediante Oficio COMIV-0146/10 del 22 de septiembre de 2010 la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, designa ponente al honorable Senador Musa Besaile Fayad;

c) El día 23 de noviembre de 2010, el honorable Senador Musa Besaile Fayad, radica la ponencia para primer debate;

d) Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 950 de 2010;

e) Anuncio discusión y aprobación de la ponencia para primer debate, el día 6 de abril de 2011;

f) Discusión y aprobación ponencia para primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el día 4 de mayo de 2011;

g) Mediante Oficio COMIV-438/11 del 5 de mayo de 2011 y COMIV-436/11 del 5 de mayo de 2011, se designa como ponente para segundo debate al honorable Senador *Musa Besaile Fayad;*

h) El día 11 de mayo de 2011, el honorable Senador Musa Besaile Fayad radica la ponencia para segundo debate;

i) Anuncio, discusión y aprobación de la ponencia para segundo debate, el día 24 de mayo de 2011;

j) Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* de la República número ... de 2011;

k) Discusión y aprobación ponencia para segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la República, el día 31 de mayo de 2011;

l) Mediante oficio de 2 de junio de 2011, fue remitido el expediente a la honorable Cámara de Representantes para continuar su trámite constitucional y legal;

m) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 10 de junio de 2011 y recibido en la misma el día 21 de junio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

n) Mediante Oficios CCCP3.4-0606-11 del 22 de junio de 2011 y CCCP3.4-0607-11 del 22 de junio de 2011 fuimos designados Ponente Coordinador y Ponente para Primer Debate;

o) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 27 de septiembre de 2011;

p) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 4 de octubre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003;

q) Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* de la República número 724 de 2011;

r) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 8 de noviembre de 2011, sin modificación alguna;

s) Mediante Oficios CCCP3.4-0950-11 y CCCP3.4-0951-11 del 8 de noviembre de 2011, fuimos designados Coordinador Ponente y Ponente para Segundo Debate.

Proposición

Por considerar que esta iniciativa contribuye a la exaltación de las manifestaciones académicas y culturales de un municipio conformado por gentes de raigambre cultural que con gran empeño han logrado posicionar académica y culturalmente la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro, compartimos en su totalidad la decisión adoptada por el Senado de la República, rendimos ponencia favorable en los mismos términos, dejando constancia que no se trata de un mandato imperativo, sino simplemente de una autorización al Gobierno Nacional para que comporte un gasto público.

Proponemos dar primer debate al Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara, 146 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba*, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 8 de noviembre de 2011.

Cordialmente,

Nicolás Antonio Jiménez Paternina, Ponente Coordinador; *Héctor Javier Vergara Sierra*,

Representantes a la Cámara, Ponente.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara, 146 de 2010 Senado, presentado por los honorables Representantes *Nicolás Jiménez Paternina* –Coordinador– y *Héctor Javier Vergara Sierra* – Ponente.

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2011 CÁMARA, 146 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro del municipio de Sahagún, Córdoba.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Cultura y Educación, promoverá las actividades artísticas, culturales y académicas encaminadas a la difusión y promoción y protección de ese patrimonio histórico, educativo y cultural.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, y de las establecidas en la Ley 715 de 2001 incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias con el propósito de realizar las siguientes obras de interés público y social en el Instituto Andrés Rodríguez Balseiro, del municipio de Sahagún, Córdoba:

Dotación de equipos deportivos.

Dotación para los laboratorios de física y química.

Dotación Centro de Cómputo.

Mejoramiento de las canchas de fútbol y baloncesto.

Mejoramiento de la planta física consistente en la construcción de un aula múltiple que cumpla especificaciones de sala de conferencias y sala de música.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., noviembre 8 de 2011.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara, 146 de 2010 Senado, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267
DE 2011 SENADO, 067 DE 2011 CÁMARA**

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2011

Honorable Representante

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 267 de 2011 Senado, 067 de 2011 Cámara, por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Gaviria Muñoz:

En cumplimiento del honroso encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional, rindo ponencia favorable para segundo debate en Cámara de Representantes al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

I. Antecedentes

NÚMERO PROYECTO DE LEY	267 de 2011 Senado, 067 de 2011 Cámara
TÍTULO	<i>Por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.</i>
AUTOR	Honorable Senador <i>Honorio Galvis Aguilar</i>
PONENTE PRIMER DEBATE	Honorable Representante <i>Javier Tato Álvarez Montenegro</i>
PONENCIA	Positiva sin pliego de modificaciones al articulado
PONENTE SEGUNDO DEBATE	Honorable Representante <i>Javier Tato Álvarez Montenegro</i>
PONENCIA	Positiva sin pliego de modificaciones al articulado
Proyecto publicado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 353 del 1° de junio de 2011
Ponencia para primer debate en Comisión Cuarta de Senado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 374 del 7 de junio de 2011
Aprobación ponencia primer debate	Acta de Comisión 21 publicada en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 451 del 20 de junio de 2011.
Ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado	<i>Gaceta</i> 418 del 14 de junio de 2011
Texto aprobado en Sesión Plenaria de Senado	<i>Gaceta del Congreso</i> número 602 del 17 de agosto de 2011
Ponencia para primer debate en Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes	<i>Gaceta del Congreso</i> número 848 del 10 de noviembre 2011.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 de 2006 señaló qué debe entenderse bajo el concepto de interés cultural, así:

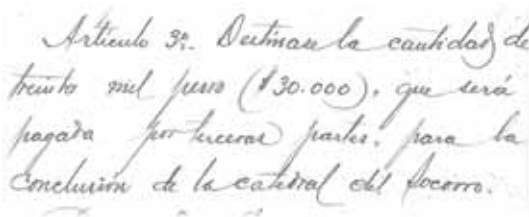
“El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural”.

Bajo el anterior concepto jurisprudencial es importante señalar las características arquitectónicas, históricas y culturales de la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander. Dicho inmueble es un símbolo histórico del municipio del Socorro de incidencia nacional, puesto que el origen de este, tuvo como protagonista a la virgen de Nuestra Señora del Socorro a quien se le atribuye su aparición en el sitio “el Terán”, bajo la advocación del Socorro. Con el mencionado hecho histórico se inició un asentamiento poblacional en lo que hoy se conoce como el municipio de Socorro, Santander, desde el 16 de junio de 1683.

La catedral inició su construcción el 14 de diciembre de 1873 y oficialmente terminada el 11 de junio de 1943 pero embellecida hasta diciembre de 1954, por lo cual se le imputa la continuidad histórica de la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro, con la dirección de Bonifacio Vargas e Ignacio Martínez, quienes plasmaron en ella el estilo bastarda-itálico-toscano del renacimiento.

Los planos de la catedral fueron levantados en Bogotá por varios alumnos de la Escuela Nacional de Ingeniería y desarrollados por el notable arquitecto, Don José Ramón Peña y posteriormente fueron rediseñados por el prestigioso ingeniero Carlos Camargo.

Resalta esta ponencia que la construcción de la Catedral de Nuestra Señora del Socorro fue en 1927 objeto de debate en el Congreso colombiano, como una obra que debía culminar dada su importancia, por ello fue sancionada la Ley 53 de 1927, en la cual se destinaron treinta mil pesos (\$30.000) con dicha finalidad. La citada ley consignó el siguiente artículo:



La Concatedral es el resultado histórico de la gestión realizada frente a autoridades españolas puesto que se recuerda a un hombre llamado Don Blas García de Cabrera, quien con el apoyo de varios colonos, lograron que la curia metropolitana de Santa Fe aprobara la construcción de una parroquia la cual fue denominada “Nuestra Señora del Socorro”. Dicha construcción también fue autorizada como sección administrativa por el Presidente, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, Don Francisco del Castillo de la Concha.

El insigne historiador Germán Arciniegas, citado por Aurelio Gómez Parra, en el libro “Reseña Histórica sobre la Catedral de la Ciudad del Socorro” dice: “En la revolución de los Comuneros, don Clemente Estévez, teniente de las fuerzas realistas, «optó por refugiarse en los embovedados de la iglesia» donde debieron *“acudir medrosos y confusos otros cuantos realistas, en demanda de protección para sus personas y bienes; allí se elevarían las plegarias de los comuneros valerosos, antes de emprender la marcha sobre Santafé; allí oraron por vez postrera nuestros mártires de la patria; a los pies de la Virgen se postró reverente el Libertador de cinco repúblicas, en su visita a la ciudad en octubre de 1819...”*. Como se evidencia, la historia revolucionaria de Colombia tuvo un protagonista activo, la población del municipio de Socorro, y con él, un protagonista pasivo que fue símbolo de unión y protección, la catedral de Nuestra Señora del Socorro, lo cual se constituye innegablemente en un referente histórico de Colombia.

La Catedral de Nuestra Señora del Socorro es catalogada como la construcción de piedra labrada más grande de Colombia, conformada por piedras de Barichara-Santander y mármol de Carrara (Italia)¹. Cuenta con dos altares laterales europeos en mármol. Se registran como inscripciones conmemorativas las siguientes: la primera, “Ad cathedralis honorem evecta per Decree. Leonis XIII, martii 1895”. Que traducido al castellano significa: “Elevada al honor de catedral por Decreto de León XII, el 20 de marzo de 1895”. La segunda, “Pax suscripta fuit tertio idus septembris MDCCCLXXXIV Anno Domini”, que traducido al castellano significa: La paz fue suscrita el día 10 de septiembre del año del Señor 1884”.

Ha sido catalogada la Concatedral de Socorro como una obra arquitectónica, protagonista de los albuques históricos de la revolución de independencia, a lo cual Gómez Parra Aurelio (Parra, 1955) expresó: “... a cuyo santuario habrá de otorgársele la mayor distinción que la Iglesia Romana concede a los santuarios más ilustres: la elevación al rango de Basílica Menor, ya que la suntuosidad del templo es verdaderamente de palacio real, que tal significa el

nombre de basílica, tomado del que daba a los antiguos palacios de los Césares de Roma”.

Sobre este proyecto se debe resaltar que no pretende exaltar ni promover ningún género de religión, puesto que su objeto es reconocer la importancia histórica, arquitectónica y cultural que recae en la Concatedral a través de la declaratoria de interés cultural.

Por dicha declaratoria le correspondería a varias entidades públicas proteger el inmueble, entre las que se destaca el Ministerio de Cultura, a la que le correspondería adelantar acciones para la organización, protección y conservación arquitectónica e institucional de la Concatedral. Con el mismo propósito, se pretende autorizar al Gobierno Nacional, al departamento de Santander y al municipio de Socorro para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación de la Concatedral de Socorro, por lo cual se autoriza la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados a la protección y conservación del inmueble.

El proyecto de ley tuvo primer debate en la Comisión Cuarta de Senado y Cámara; y segundo debate en la Plenaria de Senado sin que fueran presentadas propuestas a consideración, por lo tanto se cumple con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992.

II. Contenido del proyecto

El proyecto de ley en su estructura lleva como título, *por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones* y se compone de cinco (5) artículos. El artículo 1º corresponde a la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación de la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander; el artículo 2º señala las entidades públicas que se encargarían de proteger dicho inmueble; el artículo 3º autoriza al Gobierno Nacional y gobiernos locales para contribuir con la protección, promoción, conservación, entre otros de la Concatedral; el artículo 4º autoriza al Gobierno Nacional y gobiernos locales a la obtención de recursos económicos destinados a la protección del inmueble que nos ocupa y el artículo 5 corresponde a la vigencia de la ley.

III. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2011 SENADO, 067 DE 2011 CÁMARA

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander.

Artículo 2º. Al declarar bien de interés cultural de la Nación el inmueble relacionado en el artículo anterior, las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así como el Ministerio

¹ <http://www.colombia.travel/es/turista-internacional/comunidad/blogs/victor-solano/683-socorro-el-pueblito-viejo-de-colombia>

de Cultura, concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional.

El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, al departamento de Santander y al municipio de Socorro para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación del inmueble relacionado en el artículo 1°.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, el departamento de Santander y el municipio de Socorro quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación”.

IV. Proposición

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al texto sin modificaciones del Proyecto de ley número 267 de 2011 Senado, 067 de 2011 Cámara, *por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander y se dictan otras disposiciones*, conforme fue aprobado en la sesión de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, el día 22 de noviembre de 2011.

De los honorables Representantes a la Cámara,
Javier Tato Álvarez Montenegro,
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2011

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 067 de 2011 Cámara, 267 de 2011 Senado, presentado por el honorable Representante *Javier Tato Álvarez Montenegro* –Ponente–.

El Presidente Comisión Cuarta,
Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,
Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2011 CÁMARA, 267 DE 2011 SENADO

por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander.

Artículo 2°. Al declarar bien de interés cultural de la Nación el inmueble relacionado en el artículo anterior, las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así como el Ministerio

de Cultura, concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional.

El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica en las áreas de planeación, administración y financiación.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, al departamento de Santander y al municipio de Socorro para que contribuyan al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande la declaratoria de bien de interés cultural de la Nación del inmueble relacionado en el artículo 1°.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, el departamento de Santander y el municipio de Socorro quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que refiere la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2011.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 067 de 2011 Cámara, 267 de 2011 Senado, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,
Carlos Abraham Jiménez López.
El Secretario Comisión Cuarta,
Jaime Darío Espeleta Herrera.

CONTENIDO

Gaceta número 942 - Martes, 6 de diciembre de 2011	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 010 de 2010 Senado, 280 de 2011 Cámara, por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 124 de 2011 Cámara, 15 de 2011 Senado, por la cual la Nación rinde homenaje al Maestro Ómar Rayo	6
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara y número 63 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 39.....	9
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 270 de 2011 Cámara, 146 de 2010 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.....	15
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 267 de 2011 Senado, 067 de 2011 Cámara, por la cual se declara bien de interés cultural de la Nación la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio de Socorro, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones	18